

# El derecho de asociación y los funcionarios

EDUARDO JAURALDE MORGADO

**P**RECEDIDA por acontecimientos que se producen desde los últimos tiempos de la dictadura hasta el comienzo del proceso político de reforma-ruptura, por la presencia en los medios de comunicación social de Justicia Democrática con las reacciones, algunas oficiales, a que ha dado lugar esta presencia y por una polémica pública, la cuestión que suscita este epígrafe tiene, hasta ahora, su remate con el texto radical, terminante, drástico del proyecto constitucional: prohibición a los funcionarios judiciales de pertenecer a partidos políticos, sindicarse e integrarse en asociaciones profesionales.

Es de esperar que hasta que llegue el momento de la norma definitiva en el texto constitucional, el tratamiento del problema se enriquecerá con la discusión en las Cámaras y con la colaboración de todos los sectores interesados en el mismo. A esta colaboración quiere servir, modestamente, la presente reflexión de un miembro de Justicia Democrática.

El proyecto constitucional soluciona la cuestión en términos tajantes, de "sí o no ser". No formula limitaciones o restricciones, o matizaciones al ejercicio del derecho, sino que niega en absoluto el derecho, en su misma esencia o sustancia, cuidando de asegurar la denegación en todas las posibles direcciones: partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales. Se trata, para los redactores del proyecto, de negar en absoluto el derecho, por un texto positivo y con rango constitucional. No ha lugar, en presencia de la fórmula empleada a distinciones, interpretaciones o matizaciones de ninguna clase. La intención de los legisladores se revela inequívocamente.

Nos limitaremos al particular de los partidos políticos, pues por la extensión del tema, lo referente al derecho de sindicación y a otras asociaciones merece tratamiento por separado debido a sus peculiaridades.

No podemos sustraernos a pensar que la ocasión para esta postura de los autores del proyecto la ha dado la presencia pública —y con nombres y apellidos— de Justicia Democrática, a partir de la iniciación del proceso político de reforma-ruptura y las reacciones, algunas oficiales y represivas, que esta presencia ha causado, compensadas con una acogida o saludo entusiasta de los sectores progresistas y liberales.

No ha habido, en efecto, otra asociación o manifestación profesional de los judiciales que haya dado motivo para el apurado celo legislativo, manifestado en una evolutiva corrección del texto del proyecto en sentido de endurecimiento, hasta llegar a la actual intransigente formulación.

Tampoco puede eludirse el profundizar en los motivos de esta posición. Aunque conviene dejar bien sentado que los miembros de Justicia Democrática no quieren atacar ni ofender a nadie y que respetan todas las posiciones. Sólo se defienden cuando se creen injustamente atacados o juzgados.

Algunos aplauden la solución del texto constitucional con el argumento de que durante el período de los cuarenta años anteriores, la justicia española fue verdaderamente un modelo ideal en todo Estado de derecho, independiente, apolítica, libre de toda injerencia del Gobierno y de cualquier presión social. Algunos escritos en la prensa nos han presentado esta figura ejemplar de la Administración de Justicia durante el régimen anterior. Sus autores, ahora, se rasgan las vestiduras ante el peligro de una politización de la justicia.

No queremos creer que esta posición envuelva un desprecio y venganza contra lo que Justicia Democrática ha representado en lo que ha sucedido

en este país, en su evolución política, y como es la Historia la que contesta a los que así piensan, ni la relatamos, ni nos detenemos más en la reflexión, sobre lo que por estos autores se dice.

El planteamiento del tema del derecho de asociación política de los funcionarios judiciales debe considerarse ahora, en los momentos de cambio de régimen político, sólo con miras al régimen reciente que se persigue implantar, y la justificación de Justicia Democrática durante la dictadura no sirve para justificar a ninguna asociación de tipo político de los funcionarios judiciales en un futuro Estado democrático. Son, o debieran ser, tan distintos los tiempos de antes y los futuros que las razones vigentes en los primeros no deben valer para los tiempos que esperamos.

Situados, pues, en tiempos de democracia, la defensa de un absoluto apoliticismo, sancionado por la ley en la forma que propone el proyecto constitucional de los funcionarios judiciales parte, a nuestro juicio, de un error básico sobre la naturaleza de la función jurisdiccional y sobre la posibilidad real de tal apoliticismo.

El juez, en efecto, es una persona, no un ser angélico, por encima de sus conciudadanos, del bien y del mal, es miembro de la sociedad, sujeto y sometido a las corrientes de opinión y a los antagonismos de intereses en la misma, y no puede, por ello, dejar de pensar y de ser de alguna manera beligerante. Ninguna ley debe prohibirle pensar y tomar posición en las luchas sociales y políticas de su tiempo, y además sería vana por ineficaz la ley que lo pretendiera, sobre ser injusta, porque le negaría su cualidad no ya de ciudadano del Estado, sino de persona humana.

Pero, aun en mayor medida, es imposible ese pretendido apoliticismo del juez, porque el juez, al ser llamado a decidir los conflictos entre los particulares y entre los particulares y la Administración, toma partido cuando dicta su decisión, aplicando e interpretando la ley. Tiene que tomar partido, porque, como muy bien sabe todo profesional del Derecho, la ley no proporciona al juez una fórmula de solución clara y precisa cual si fuera una tarifa de aplicación automática, sino que el juez crea la solución jurídica del caso concreto, salvando la distancia inmensa que hay entre la abstracta norma general y la siempre imprevisible producción de la realidad. Estamos en presencia de una función política por excelencia, la misma función política en sustancia, ponderando situaciones y fines, que se realiza creando el Derecho mediante la norma general.

Y sólo es libre e independiente el juez cuando se le permite realizar esa función, que hemos descrito, con arreglo a sus criterios, debidamente formados, inspirados en la norma general y responsablemente, pero con una autonomía de su conciencia que está influida, quírase o no, por las tensiones y por la evolución de la sociedad. Un ser totalmente neutro, apolítico, sin convicciones, ni ideales, además de no poder ser juez, no sería ni siquiera ciudadano, ni persona humana.

En la pretendida apoliticidad del juez hay una trampa que es preciso desenmascarar y que la experiencia de todas las dictaduras ha demostrado. Con la apoliticidad del juez, lo que se persigue es que no sea libre en la aplicación e interpretación de la ley, con arreglo a su conciencia sensible a los cambios de la sociedad. Lo que se pretende es esclavizarle, sometiéndole a un tipo de aplicación e interpretación de la ley que le impida aquella libertad de conciencia y le sujete a la interpretación oficial del poder que en un momento dado se le impone, a través de la norma de una presunta apolitización.

El juez será siempre un ciudadano con sus pro-

pias convicciones religiosas, morales, filosóficas y políticas. Si no tiene ninguna, insistimos, ni sirve para juez, ni siquiera es ciudadano, ni aun persona humana. No se le puede negar el derecho a tener sus convicciones, ni a manifestarlas, porque creencia que no se puede manifestar es creencia que el ser social no puede profesar ni tener.

Entonces podría pensarse que lo que se propone no es la prohibición de opciones políticas, sino la prohibición de su exteriorización mediante la afiliación formal a un partido político. Se trata en un terreno formal tan formal que es falaz y hipócrita. La fórmula prohibitiva es inútil, es como "poner vallas al campo". Como cuando se cree que, prohibiendo el divorcio, los cónyuges se unen y se aman; como cuando se prohíbe legalmente la prostitución.

El ciudadano no tiene garantizada la imparcialidad del juez porque a éste se le prohíbe afiliarse formalmente a un partido político, ya que conocerá perfectamente, como siempre ha sucedido, que tal juez es de derechas o de izquierdas, retrógrado o avanzado. La verdadera garantía, para el ciudadano, de la imparcialidad y rectitud del juez está precisamente en la libertad del mismo, en su formación moral y social, además de su formación técnica. Precisamente, este aspecto está desgraciadamente olvidado, hasta ahora, cuando persiste años y años un sistema absurdo e irracional para la selección y formación de los jueces, que no es posible analizar en este trabajo, pero que más merece una preocupación del legislador que la que tiene por el apoliticismo de los jueces.

Otra cuestión distinta de la negación absoluta del derecho de asociación política es la de su restricción, o limitación, o condicionamiento de su ejercicio. El Pacto Internacional de Nueva York, de 16 de diciembre de 1966, ratificado por España el año pasado, en su artículo 22, después de proclamar el derecho, permite la limitación o restricción del mismo por razones entre las que pueden encuadrarse las que vienen a este caso denominadas en el Pacto por razones de "seguridad pública".

Dentro de "la seguridad pública", para alcanzar una imagen formal o de apariencia que refuerce la confianza de los ciudadanos en la independencia e imparcialidad de los jueces, en la medida de lo posible, sería aconsejable, y permitida por el texto internacional, la "restricción" de que no podrán desempeñar cargos directivos en los partidos políticos, ni participar personalmente en actuaciones públicas proselitistas de los mismos (1). Para esta prohibición, que no deniega el contenido esencial del derecho a la asociación política, si se quiere puede haber una justificación de prudencia, o conveniencia, o de necesidad en la situación actual de la sociedad española.

Menguada estimación tendrían de la judicatura española quienes temieran que los jueces serán prevaricadores por causa de sus convicciones políticas y, si fuera así, ilusa sería la prohibición de la afiliación formal —la informal es incoercible— a los partidos políticos.

En cuanto al temor de que la afiliación política pueda dividir a la magistratura entre sí, aparte de que no es posible evitar esta división, que está intrínseca en la misma naturaleza humana, también se menosprecia a la clase judicial, si se teme que esta división va a trascender al compañerismo en la familia judicial. Ya es hora de que los ciudadanos españoles, y en primera fila los jueces, demos ejemplos de educación en el respeto a los derechos de los demás y que las leyes ayuden y eduquen en favor de ese respeto. ■

(1) Esta prohibición ya lo situaría fuera del ámbito de las polémicas más apasionadas y escandalosas, propiciadoras de la pérdida de la confianza en su imparcialidad.